

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Ratifícase el Convenio de Seguro Colectivo de Retiro para los Agentes Públicos de la provincia de La Rioja, de fecha 25 de Junio del corriente año entre la provincia de La Rioja, representada por el señor Gobernador **Ricardo Clemente QUINTELA** y La Nación Seguros de Retiro S.A. representada por el señor **Don Máximo Augusto RODRÍGUEZ**, respectivamente.-

ARTÍCULO 2º.- El Convenio Marco forma parte de la presente como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136º Período Legislativo, a cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

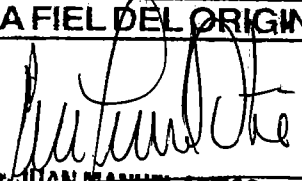
L E Y N° 10.426.-

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ÁRTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.426

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO

**CONVENIO DE SEGURO COLECTIVO DE RETIRO PARA LOS AGENTES PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA**

Entre el Señor Gobernador de la Provincia de La Rioja, **Don Ricardo Clemente Quintela**, en representación de la provincia de La Rioja, en adelante LA PROVINCIA, por una parte; y por otra, él Señor **Don Máximo Augusto RODRÍGUEZ**, en representación de Nación Seguros de Retiro S.A., en adelante "LA COMPAÑÍA", ambas en adelante denominadas "LAS PARTES", convienen en celebrar el presente Convenio según lo que establecen las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que la pandemia del COVID-19 ha puesto de manifiesto la valentía de muchos argentinos y argentinas, en particular al Personal de la Salud, en tanto que, en su gran mayoría, enfrentan a diario una enfermedad mortal para salvar vidas.

Que la Nación y las Provincias tienen hoy la oportunidad histórica de poder reparar parcialmente la deuda con quienes dedican su vida al cuidado de todo el pueblo Argentino, y que al jubilarse perciben ingresos que no guardan relación con el esfuerzo realizado.

Que los seguros de retiro representan un instrumento de ahorro y como tal, el Personal de la Salud Pública con la colaboración del Gobierno Provincial, podrán construir una renta adicional a su jubilación futura que refleje, aunque sea en parte, el esfuerzo hecho en beneficio del país y de su gente.

Que "LA COMPAÑÍA", como empresa con participación del Estado Nacional, se ha abocado en desarrollar una herramienta que permita reconocer y valorar a futuro dicho esfuerzo contando para esta tarea con el respaldo del Banco de la Nación Argentina.

Que "LA PROVINCIA" ha manifestado su interés de acompañar al personal de la Salud Pública en la mejora de sus ingresos futuros - los cuales podrán adherir voluntariamente a un seguro de retiro a partir de la primera fase de implementación de la herramienta disponibilizada por "LA COMPAÑÍA", expresando además su intención de admitir la incorporación secuencial de los agentes que prestan servicios en todo el sector público provincial - provincial y municipal - bajo las formas y condiciones que acuerden las partes.

Por ello, "LAS PARTES" intervinientes acuerdan el presente CONVENIO, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto establecer un Seguro de retiro colectivo en adelante "el seguro", administrado por "LA COMPAÑÍA", para el personal de la salud pública de "LA PROVINCIA", mediante los aportes efectuados por "LA PROVINCIA" y el resto de los agentes públicos provinciales y/o municipales que adhieran voluntariamente a "el seguro".

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

10.426

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

“2021 – Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios” – Ley Nº 10.356

SEGUNDA: VERIFICACIÓN. La existencia de "el seguro" su funcionamiento y operatoria se verificará mediante una Póliza de Seguro de Retiro Colectivo que se registrará por las Condiciones, en adelante "Condiciones", que se describen en el ANEXO A y forma parte del presente convenio.

TERCERA: "LA PROVINCIA" se compromete a:

- a) Designar la Autoridad de aplicación que tendrá facultades para interpretar y reglamentar el presente convenio en su faz operativa, con el objeto de optimizar su funcionamiento.
- b) Definir las alícuotas de participación en "el seguro" para los aportes individuales y provinciales.
- c) Precisar, determinar e identificar a los agentes públicos provinciales que en una primera etapa se incorporarán al "seguro", los cuales se estiman en 6400 (seis mil cuatrocientos) para el año 2021, pudiéndose incrementar gradualmente la cantidad de asegurados conforme las definiciones que a tal efecto adopte "LA PROVINCIA".
- d) Establecer mecanismos de difusión y adhesión al "seguro".
- e) Establecer los procedimientos de retención de los aportes individuales y transferirlos a "LA COMPAÑÍA" junto con los aportes provinciales en los tiempos previstos por las "Condiciones" establecidas en el ANEXO A.

CUARTA: "LA COMPAÑÍA" se compromete a:

- a) Administrar los recursos ingresados al "el seguro" en un todo de acuerdo con la legislación vigente y la normativa emanada de la Superintendencia de Seguros de la Nación.
- b) Transferir la proporción de la rentabilidad alcanzada por la administración de los recursos a las cuentas pertinentes en tiempo y forma según lo establecido en las "Condiciones" establecidas en el ANEXO A.
- c) Mantener la información individual y colectiva actualizada y a disposición permanente de "LA PROVINCIA" y del personal alcanzado que adhiera al "seguro".
- d) Responder en los plazos previstos ante las solicitudes de recupero de los recursos, definidas en las "Condiciones" establecidas en el ANEXO A.

QUINTA: MODIFICACIONES. El presente convenio no puede ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes. Toda modificación que deba realizarse solo será posible con el consentimiento de ambas partes y registrada mediante un documento complementario al presente que se anexará al presente convenio.

SEXTA: VIGENCIA. El presente convenio tendrá una duración de diez años (10) prorrogables por idénticos períodos renovables automáticamente sin necesidad de manifestación alguna de las partes.

SÉPTIMA: RECISIÓN. La rescisión total o parcial del presente convenio a solicitud de una o ambas partes deberá manifestarse mediante un documento complementario al presente donde se definirán de común acuerdo mecanismos, plazos, procedimientos y todo otro requisito que resulte oportuno para la disolución total o parcial de este convenio.

OCTAVA: RESOLUCIÓN. Para el caso de incumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente Convenio, se producirán los efectos que se establecen a continuación:

- a) La parte cumplidora deberá intimar a la incumplidora por medio fehaciente a que en el término de quince (15) días corridos subsane el incumplimiento, o un plazo menor en caso de que la prestación así lo exija;
- b) Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior, sin que la parte incumplidora hubiera remediado el incumplimiento, la parte cumplidora tendrá las siguientes opciones:
 - (i) exigir el cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente, o
 - (ii) declarar resuelto el vínculo.

Independientemente de la elección de acción a realizar entre las opciones (i) o (ii) antes mencionadas, quien haya cumplido con los términos y condiciones, podrá reclamar las indemnizaciones que le correspondan como consecuencia del incumplimiento.

NOVENA: JURISDICCIÓN. Para el caso de controversia con motivo de la interpretación o ejecución del presente Convenio, la misma será resuelta por los Tribunales Federales en lo Civil y Comercial con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando las Partes a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles.

En prueba de conformidad "LAS PARTES", firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Todos los Santos de la Nueva Rioja a los veinticinco días del mes de Junio de 2021.

Refrenda además, en su carácter de Presidente del Banco de la Nación Argentina el Licenciado Eduardo Hecker.

MÁXIMO AUGUSTO ROGRÍGUEZ
NACIÓN SEGUROS DE RETIRO S.A.

RICARDO CLEMENTE QUINTELA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

LIC. EDUARDO HECKER
PRESIDENTE DEL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

D. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA

10.426

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

ANEXO A – CONDICIONES

CAPÍTULO I - DEFINICIONES Y DESCRIPCIONES

Artículo 1- Seguro de Retiro Colectivo.

El Seguro de Retiro Colectivo (en adelante el Seguro) se establece con el fin de otorgar un beneficio suplementario en el momento de acceder al retiro para aquellos agentes públicos provinciales o municipales que adhieran voluntariamente al "Seguro".

Dicho "Seguro" se materializara mediante la emisión de una póliza.

Artículo 2 – Definiciones:

Para interpretar estas "Condiciones" se utilizarán las siguientes definiciones a saber:

Aporte: Dinero que el asegurado y la provincia integran al Fondo neto de impuestos y sellos.

Asegurado: Empleado que preste servicios en el sector público provincial y municipal de la provincia y se haya adherido al Seguro.

Asegurado Aportante: Empleado que preste servicios el sector público provincial y municipal y se encuentra realizando aportes al Fondo.

Asegurado no Aportante: Persona que siendo un asegurado aportante deja de aportar al Fondo.

Asegurador: Nación Seguros de Retiro S. A.

Beneficio: Ver Capítulo IV.

Condiciones Generales: Documento que establece las condiciones generales de la Póliza.

Condiciones Particulares: Documento que establece las condiciones particulares de la Póliza.

Cuenta: Instrumento donde se acreditan los aportes. La misma puede ser de tres tipos:

- **Cuenta Individual:** cuenta nominada a favor de cada Asegurado en la que se acreditan los Aportes pagados por los mismos, que podrán ejercer su derecho a Rescate del dinero acumulado inmediatamente finalizado el período de carencia establecido en la póliza y con las condiciones ahí establecidas.
- **Cuenta Colectiva:** es una cuenta que no está nominada a favor de ningún Asegurado y en la cual el Tomador puede efectuar Aportes que luego serán distribuidos entre los asegurados en la proporción que corresponda y/o que el mismo determine.
- **Cuenta Especial:** cuenta nominada a favor de cada Asegurado en la que se acreditan los Aportes del Tomador que se distribuyen desde la Cuenta Colectiva. Los asegurados no tienen disponibilidad sobre el saldo acumulado en esta cuenta hasta que no se cumplan las condiciones establecidas por el Tomador.

Personal Elegible: Personas que reúnen las condiciones para adherirse al Fondo.

Fondo: Definido en el Artículo 3 del presente ANEXO.

Póliza de Seguro: es un contrato entre el Asegurador y el Tomador, que establece los derechos y obligaciones de ambos, en relación al seguro contratado.

Rentista: Persona que percibe una renta vitalicia.

Rescate: Retiro de los fondos acumulados en la Cuenta Individual.

Superintendencia de Seguros: Entidad Nacional cuya misión principal es controlar las actividades de evaluación e inspección de los operadores del mercado para garantizar el cumplimiento de las legislaciones y regulaciones vigentes.

Tasa Técnica: Tasa de rentabilidad efectiva anual del 4%.

"2021 – Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" – Ley Nº 10.356

10.426

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Tasa Testigo: Tasa de rentabilidad garantizada mensual establecida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Tomador: Gobierno de la provincia de La Rioja.

Artículo 3 - Descripción del Fondo de Retiro.

El "Fondo de Retiro" (en adelante el Fondo) se compone de aportes monetarios realizado a un Asegurador quien invierte los fondos de forma de generar intereses sobre los mismos.

Los aportes mensuales que realizan el Asegurado y el Tomador se determinan como porcentajes del sueldo bruto del empleado.

El Asegurado también podrá hacer aportes extraordinarios según lo establece el Artículo 10 del presente convenio.

La adhesión al seguro es voluntaria y pueden participar del mismo todo el personal que preste servicios en el sector público provincial y Municipal que sea elegible por "la provincia".

Los aportes del Tomador se distribuyen a una Cuenta Especial nominada a nombre del Asegurado. Los que realiza el propio Asegurado se acreditan a una Cuenta Individual.

Cuando el Asegurado reúne las condiciones para Jubilarse puede rescatar el saldo total de sus cuentas o bien contratar una renta vitalicia.

El Asegurado puede solicitar rescates de su Cuenta Individual con las restricciones que determina la Póliza.

CAPÍTULO II - PERSONAL ELEGIBLE Y ADHESIÓN AL FONDO

Artículo 4 - Personal Elegible.

Calificarán para participar como Asegurados del Fondo todas las personas que presten servicios en el sector público provincial o municipal de la provincia.

Artículo 5 - Adhesión al Seguro.

El Personal Elegible deberá manifestar su consentimiento de adherirse al Seguro, completando, firmando y entregando los formularios correspondientes.

La adhesión implicará la aceptación de todas y cada una de las cláusulas del presente Reglamento y de la póliza de Seguros.

Artículo 6 - Asegurado Aportante.

Se considerará Asegurado Aportante del Fondo al Personal Elegible que, habiendo adherido al Seguro, conforme lo establecido en el Artículo 5, se encuentre efectuando los aportes definidos en el Artículo 9 del presente ANEXO, con sujeción a lo dispuesto en las Condiciones Generales y Particulares que rigen la póliza de seguro.

Artículo 7 - Asegurado No Aportante.

Se considerará que un Asegurado Aportante pasa automáticamente a la categoría de Asegurado No Aportante cuando:

- a) Decida suspender los aportes establecidos en el Artículo 9 del presente "ANEXO".

10.426

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

En el caso que el Asegurado desee recuperar la condición de Asegurado Aportante, retomando los aportes al Fondo, podrá hacerlo en cualquier momento, debiendo manifestar expresamente su voluntad de hacerlo. El reingreso de un Asegurado como Asegurado Aportante no generará ningún tipo de retroactividad de aportes por parte del Tomador.

- b) El Asegurado que efectúe un rescate total de la Cuenta Individual. En este caso no podrá volver a ser Asegurado Aportante del Fondo.

En cualquiera de las mencionadas circunstancias el Tomador dejará de efectuar aportes al Fondo en beneficio de dicho Asegurado.

CAPÍTULO III - APORTES

Artículo 8 - Remuneración Computable.

La remuneración computable sobre la cual se calcularán los aportes que por el presente Fondo deban hacer los Asegurados y el Tomador (en adelante la Remuneración Computable) estará conformada por el sueldo bruto sujeto a Aportes y Contribuciones de la Seguridad Social.

Quedará excluido de la Remuneración Computable todo otro concepto remuneratorio no definido expresamente en el presente Artículo.

Artículo 9 - Aportes Normales.

Los aportes se establecen como un porcentaje de la Remuneración Computable de acuerdo con la siguiente tabla:

Primera fase -1 a 24 meses	Aporte Tomador 2%	Aporte Asegurado 1%
Segunda fase -a partir de mes 25	Aporte tomador 1%	Aporte Asegurado 2%

El cómputo de los meses se realizará teniendo en cuenta el mes de alta de cada beneficiario.

Artículo 10 - Aportes Extraordinarias.

El Asegurado Aportante podrá realizar aportes extraordinarios a su Cuenta Individual. El Tomador no está obligado de ninguna forma a aportar contribución alguna, cuando el Asegurado realice un aporte extraordinario.

El Tomador podrá realizar aportes extraordinarios en la cuenta colectiva que luego serán distribuidos entre los asegurados en la proporción que corresponda y/o que el Tomador determine.

Artículo 11 - Ingreso del Fondo de Retiro.

Los aportes efectuados al "Fondo de retiro", definidos en los términos del Artículo 3 del presente Anexo, serán transferidos íntegramente y en forma mensual por el Tomador a la cuenta que Nación Seguro de Retiros S.A. indique. Dicha transferencia tendrá el carácter de pago y se efectuará dentro de los 10 hábiles siguientes a la retención practicada a los "asegurados". La falta de pago del "Fondo" por parte del Tomador en el plazo establecido en el presente Artículo lo hará incurrir en mora automática, lo cual dará derecho Nación

10.426

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Seguros de Retiro S.A. a devengar los intereses que a tal efecto establece la AFIP para el pago de tributos en mora.

Sin perjuicio de los intereses establecidos precedentemente, la mora en el pago del fondo de dos (02) meses consecutivos y/o alternados darán derecho a Nación Seguros de Retiro S.A. a extinguir el presente convenio.

Artículo 12 - Vehículo de Financiación.

Los aportes del Tomador y de los Asegurados Aportantes serán integrados a las Cuentas Especiales, Individuales y Colectiva. El Asegurador resultará responsable a todo evento de la administración del "Fondo" con los alcances dispuestos por la normativa de aplicación, disposiciones concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y reglamentaciones afines aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Los aportes integrados al "Fondo" serán invertidos por el Asegurador con arreglo a las directivas que imparta la Superintendencia de Seguros de la Nación, las cuales garantizan una tasa mínima de rentabilidad.

De acuerdo a la normativa vigente, corresponde al Asegurador la responsabilidad por la gestión del Fondos, debiendo garantizar sobre los fondos acumulados, una tasa de rentabilidad mensual al menos igual al máximo entre la tasa testigo establecida mensualmente por la Superintendencia de Seguros y la tasa técnica equivalente establecida por Póliza.

Artículo 13 - Administrador de Beneficios.

El Asegurador será el responsable de la administración del Fondo y tendrá a su cargo el cálculo de la evolución del mismo y deberá llevar el registro individual de las siguientes cuentas, sobre la base de la contabilidad propia:

Cuenta Individual: Total de aportes netos de gastos, tasas, impuestos y sellados pagadas por el Asegurado a la que se le debitan y acreditan las aportes normales y demás conceptos detallados en la Póliza.

Cuenta Colectiva: Total de aportes netos de gastos, tasas, impuestos y sellados pagadas por el Tomador en favor del conjunto de Asegurados a la que se le debitan y acreditan las aportes normales y demás conceptos detallados en la póliza.

Cuenta Especial: Total de aportes netos de gastos, impuestos y sellados pagadas por el Tomador en favor de un Asegurado Activo al que se le debitan y acreditan los conceptos detallados en la Póliza.

Artículo 14 - Cargos Asociados a los Aportes y Cuentas.

Gasto Mensual sobre cuenta: **BONIFICADO.**

Gasto porcentual sobre los aportes: Primer Aporte: 50% del aporte neto de tasas, impuestos y sellados. A partir del segundo aporte: **BONIFICADO.**

CAPÍTULO IV – BENEFICIOS

Los beneficios a los que pueden acceder los Asegurados son:

- **Retiro por Jubilación:** Ya sea en forma de Renta Vitalicia o a través del Rescate total del fondo.
- **Fallecimiento o invalidez.**

10.426

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2021 - Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios" - Ley Nº 10.356

Artículo 15- Beneficio de Retiro por Jubilación.

- a) **Requisitos:** Que el trabajador se encuentre en condiciones de obtener alguno de los beneficios jubilatorios estipulados por Ley. Ser Asegurado del Fondo al momento del retiro.
- b) **Beneficio a percibir:** El beneficio consistirá en la suma de los fondos acumulados en la Cuenta Individual y los fondos acumulados en la Cuenta Especial nominada a nombre del Asegurado.

A partir de la fecha efectiva de retiro los fondos de la cuenta Especial nominada a nombre del Asegurado serán transferidos a la cuenta individual del mismo quién a su vez deberá optar entre el rescate total de los fondos acumulados en esta cuenta o la contratación de una renta vitalicia en las condiciones ofrecidas por el Asegurador de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

Artículo 16 - Beneficio por Fallecimiento o Invalidez.

- a) **Beneficio por Fallecimiento:** En caso de producirse el fallecimiento del Asegurado en etapa Activa (antes de comenzar a percibir una renta vitalicia), el Asegurador pagará a los beneficiarios o en su defecto a los herederos legales, dentro del plazo establecido en el Art. 49º de la Ley Nº 17.418, el total de la Cuenta Individual más la Cuenta Especial ajustadas hasta el fin del día anterior al de efectiva puesta a disposición de los fondos, menos los impuestos que se deban tributar por dicho pago.

Con el pago mencionado anteriormente, quedan terminadas las obligaciones que el Asegurador y el Tomador tenían por esta póliza con el Asegurado y los beneficiarios designados o herederos legales.

- b) **Beneficio por Invalidez:** De producirse la invalidez total y permanente del Asegurado en etapa Activa (antes de comenzar a percibir una renta vitalicia), se procederá a efectuar el pago al Asegurado dentro del plazo establecido en el Art. 49º de la ley Nº 17.418. Se entiende por invalidez del Asegurado al estado de incapacidad o inhabilitación total y permanente como consecuencia de enfermedad o accidente, para desempeñar por cuenta propia o en relación de dependencia cualquier actividad remunerativa, siempre que tales circunstancias hayan continuado ininterrumpidamente por tres meses como mínimo. Se presume que la incapacidad es total cuando la invalidez produzca una disminución del 66% o más en su capacidad para realizar trabajos. El Asegurado o sus representantes deberán denunciar por escrito la existencia de la invalidez, presentar las constancias de su comienzo, causas y facilitar cualquier comprobación, incluso hasta dos exámenes médicos emitidos por facultativos designados por el Asegurador.
- c) **Designación de Beneficiarios:** El Asegurado podrá designar o modificar los beneficiarios de los pagos previstos en este Artículo en cualquier momento. El Asegurador considerará como beneficiarios designados los últimos que el Asegurado le haya comunicado fehacientemente antes de su fallecimiento. Si se hubieran designados varios beneficiarios sin indicación de cuota parte, se entiende que el beneficio es por partes iguales. Cuando se designe a los herederos, se entiende a los que por Ley suceden al asegurado.

Artículo 17 - Rescates.

Por Rescate se entiende cualquier retiro de los fondos que efectúe sobre la Cuenta Individual, según lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza.

- a) **Derecho de Rescate:** El Asegurado que haya comenzado a recibir pago de rentas, no tendrá derecho de rescate.
- b) **Rescates Parciales:** El Asegurado sólo podrá efectuar rescates parciales de la cuenta luego de transcurrido un año de vigencia de la cobertura. A partir de ese momento, no podrán realizarse más de 3 rescates por año calendario ni con un plazo inferior a los 90 días entre uno y otro. En ningún caso el valor de estos rescates parciales podrá superar el 30% de la Cuenta Individual.
El Asegurador podrá limitar el monto máximo de cada retiro parcial y la cantidad de retiros parciales mientras el asegurado es activo. Tal limitación, de existir, figurará en las Condiciones Particulares de la póliza. No obstante ello, queda establecido que ningún retiro parcial podrá exceder el valor de rescate total de la póliza.
- c) **Rescates Totales:** Si el Asegurado solicita el rescate total de la Cuenta Individual podrá rescatar el total de la Cuenta Individual, pero perderá su condición de Asegurado y si no se ha desvinculado del Tomador, el mismo perderá también todos sus derechos sobre la Cuenta Especial.
- d) **Descuento:** El Asegurador deducirá del importe a pagar un porcentaje de dicho valor según las quitas por rescate que se establezcan en las Condiciones Particulares de la Póliza y que se indican a continuación:
Meses transcurridos desde la adhesión al Fondo Quita sobre el monto rescatado
- Desde el mes 0 al 12 No es posible rescatar
 - Desde el mes 13 hasta el mes 60 5%
 - Desde el mes 61 hasta el mes 120 3 %
 - Desde el mes 121%
- Del valor neto resultante el Asegurador además deducirá los impuestos que se deban tributar por dicho pago o por la forma en que este es realizado.
- e) **Plazo de pago:** El Asegurador efectuará el pago en un plazo máximo de quince días corridos desde la presentación del pedido.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


DR. JUAN MANUEL ARTICO
SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA